

300609
51
2ej



Universidad La Salle

ESCUELA DE DERECHO
Incorporada a la U.N.A.M.

"LA READAPTACION SOCIAL EN
MEXICO"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

ARTURO ORANTES VILLARREAL

Director de Tesis:
Lic. SALVADOR RANGEL SOLORZANO

México, D. F.

1992



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1. Planteamiento histórico de las prisiones en México.	5
a) Epoca prehispánica	5
b) La Colonia	8
c) Período de la Santa Inquisición	9
d) Período del México Independiente	10
e) Período de la Revolución Mexicana.....	12
2. Sistemas penitenciarios en otros países.	13
a) El Sistema Celular	13
b) El Sistema Auburniano	14
c) El Sistema Progresivo Técnico	15
d) El Sistema All Aperto	16
e) El Sistema Abierto	16
f) Colonias penales	17

CAPITULO II

TRATAMIENTO DE READAPTACION SOCIAL EN MEXICO Y REGULACION JURIDICA ACTUAL, ENFOCADO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS.

1. Tratamiento de Readaptación Social.....	19
2. Regulación jurídica actual enfocada a los Derechos Humanos de los internos.	23
a) Concepto y clasificación de Derechos Humanos.....	23
b) Clasificación de los Derechos Humanos	25
c) Legislación nacional y tratados internacionales suscritos por México que protegen los Derechos de los internos.	27
d) Derechos de las personas en prisión.....	29

CAPITULO III

ASPECTOS REALES DE LOS CENTROS DE RECLUSION EN MEXICO. (una encuesta en 20 centros)	32
--	-----------

CAPITULO IV

1. ALTERNATIVAS EN EL TRATAMIENTO DE READAPTACION SOCIAL.....	67
a) Penas no privativas de Libertad.....	68
2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y su Programa Penitenciario.....	76
a) Competencia de la Comisión	76
b) Procedimiento de Denuncia e Investigación	77
c) El Programa Penitenciario.....	79
CONCLUSIONES	83
BIBLIOGRAFIA	85

LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO

INTRODUCCION

La naturaleza del ser humano, tan difícil de ser comprendida a plenitud, es cabal expresión a un mismo tiempo, de riqueza espiritual e instintos materiales. El hombre lucha en la tierra por existir, y su actuación forja a través de los tiempos distintas concepciones de la vida que dan forma a las sociedades. Pero el hombre no sólo es símbolo de evolución, existen también conductas antisociales; seres humanos que delinquen.

Las sociedades humanas han tratado de resolver esta problemática, afrontándola desde diversos ángulos. Si en un principio se buscó la represión ejemplar para desalentar los actos antisociales y la venganza de la sociedad por la comisión del delito, después, y a consecuencia de los grandes avances ideológicos de la humanidad, el criterio se orientó a considerar al delincuente como un ser humano, en todo el sentido de la palabra, y como tal, merecedor de un respeto a su condición y dignidad.

Las ideas humanistas poco a poco abrieron brecha en el universo cerrado de la intolerancia, la venganza y el fanatismo; el resultado fue la búsqueda de una reinserción del delincuente en la comunidad, ajustar su conducta a la legalidad y a los valores que considera una sociedad como necesarios para la vida en convivencia y el desarrollo óptimo del hombre.

Estas ideas adquirieron vida propia en nuestro país a partir de la Constitución de 1824, fueron la luz del Sistema Penitenciario Mexicano, actualmente

fundamentado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 2 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que señalan al trabajo, a la capacitación para el mismo y a la educación como los valores fundamentales para reubicar al individuo que delinque dentro de los patrones regulares del comportamiento social.

La búsqueda de la no reincidencia del ser humano que delinque, surge como un caro anhelo de la sociedad, expresado a través de los sistemas penitenciarios. La readaptación social no es una ilusión, y aunque es un proceso complejo, cuyo cimiento depende de la interacción de distintas disciplinas, actividades y ramas del saber humano, es posible forjar una conciencia en el delincuente, que lo impulse hacia una forma de vida en la que sus actos no sean contrarios al bienestar común de la sociedad.

Los Derechos Humanos que todo hombre posee por el simple hecho de serlo, constituyen una piedra angular de la que surge el respeto a la dignidad humana como un valor insustituible en la sociedad.

En este orden de ideas, toda persona aún en prisión, posee una serie de derechos que la autoridad debe respetar; el no ser torturado física o mentalmente, vivir en un lugar limpio, recibir una alimentación nutritiva, tener acceso a una educación y a un trabajo, son parte del proceso para lograr una verdadera readaptación social.

Es objetivo primordial de la presente tesis, exponer la situación actual del Sistema Penitenciario Mexicano. Para lograrlo se realizó una encuesta en veinte instituciones penitenciarias, que por sus características y distribución

geográfica, reflejan las condiciones del tratamiento penitenciario en nuestro país.

Para ello se evaluaron, entre otros rubros, la separación que debe existir entre procesados y sentenciados, el que se proporcione a la población interna actividades educativas y laborales, las condiciones de vida de los reclusos, así como la asignación de personal capacitado.

En este contexto y dadas las carencias y deficiencias que prevalecen en el Sistema Penitenciario Mexicano, es menester aplicar las penas alternativas a la prisión que proveen nuestras leyes penales.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

CAPITULO I**ANTECEDENTES****1. Planteamiento histórico de las prisiones en México**

Como punto de partida, debe decirse que los actos antisociales los ha realizado el hombre desde que éste convive con los de su especie. Sin embargo, la valoración de los actos y la forma en que éstos han sido castigados ha variado. Muchas de las sociedades antiguas ya organizadas utilizaban diferentes tipos de castigos corporales según el delito cometido, pero en todos los casos había lujo de crueldad, excepto en aquellos en que los prisioneros de guerra habían demostrado gran valentía y por lo tanto se destinaban al sacrificio, por lo que se les hacía llegar en las mejores condiciones físicas. Una característica de las penas era que casi todas eran mortales.

a) Epoca prehispánica

En México, a pesar de la diversidad de grupos étnicos y culturas, el grupo dominante en la meseta de Anáhuac era el de los aztecas, cuya moral, concepción de la vida y criterios políticos, establecieron un severo derecho indígena; responsabilidad estricta del Estado, salvo en los casos en que el ofendido tenía la autorización de ejecutar la pena o atenuar la fijada por el Estado.

La aplicación y la ejecución de la pena tenían una gran variedad de maneras de realizarse, dependiendo del hecho delictuoso cometido. Lo riguroso de los castigos explica que la prisión no fuera utilizada más que como resguardo hasta el momento en que eran aplicadas las penas.

Los delitos en el Derecho Azteca se castigaban con destierro, penas infames, pérdida de la nobleza, destitución de empleo, esclavitud, demolición de propiedades, confiscación de bienes y muerte, esta última se aplicaba por decapitación, descuartizamiento y machacamiento de la cabeza. Los gobernados no infringían las leyes, más por el temor a la severidad de las penas que por convencimiento.

Asimismo, la concepción de que un hombre no representara utilidad a la sociedad excluía la prisión como pena, por lo que los delitos se castigaban correccionalmente en público aplicando azotes y palos.

Las leyes aztecas clasificaban los delitos en: delitos contra la seguridad del imperio, contra la moral pública, contra la libertad e integridad de las personas, contra la vida y la seguridad, contra el honor y los delitos sexuales.

Debe destacarse que el derecho penal azteca se dividió en derecho público y privado, existiendo ya el perdón del ofendido y las figuras del indulto y la reincidencia, esta última, objeto de valoración jurídica mediante una agravación de la pena, situaciones que dieron al sistema penitenciario de los aztecas un avance.

La prisión se aplicaba como custodia hasta el momento de aplicar la pena y se distinguían cuatro tipos:

1) El Teilpiloyan, fue una prisión menos rígida destinada para recluir a deudores o reos que no debían de sufrir la pena de muerte.

2) El Cauhcalli, era una cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habría de aplicárseles la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y vigilada donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la cercanía de la muerte.

3) El Malcalli, destinada a los prisioneros de guerra a quienes se cuidaba y proporcionaba comida abundante, para efectos de que llegaran en excelentes condiciones físicas al sacrificio.

4) El Petlalco, donde se encerraba a los reos que habían cometido faltas leves, hasta determinar su situación jurídica, lo cual parece ser una pena de prisión, aunque muy rudimentaria y desde luego -como las primitivas cárceles, en etapas culturales semejantes- no existía en ella la menor idea de correccionalismo ni de readaptación.

Otros grupos como los mayas usaban jaulas como cárcel preventiva en tanto se esperaba el cumplimiento de la sentencia o bien se decidía cual era la pena procedente, siendo la muerte la más frecuentemente usada, en especial para los delitos considerados como graves como el adulterio, o para los prisioneros de guerra, los esclavos y los fugitivos.

Los mayas no poseían cárceles ya que, debido a la sumaria averiguación y castigo, les era muy poco conveniente.

En general la época prehispánica se distinguió por no considerar la prisión como medida de readaptación social, sino como represión ejemplar para desalentar los actos antisociales.

b) La Colonia

La estructura social compuesta de mestizos, criollos, mulatos, negros libres, esclavos y españoles, determinó que en esta época se conformara una legislación que derivó en la consolidación de un orden social y político.

En 1596, se realiza la Recopilación de las Leyes de Indias, en donde se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando el buen trato a los presos.

Sin embargo, en materia jurídica siguió reinando la confusión, debido a que se aplicaban el Fuero Real, las Partidas de Alfonso el Sabio, el Ordenamiento de Alcalá y las Ordenanzas de Castilla y Bilbao, así como los Autos Acordados, las Leyes del Toro, la Nueva y Novísima Recopilación, que junto con las Siete Partidas, fueron las de mayor aplicación en nuestras tierras. Además de algunas ordenanzas dictadas por la Colonia.

Fue hasta 1680, cuando en Madrid aparece publicada la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, compuesta por varios libros divididos en títulos, y en la que aparece la privación de libertad reglamentada como pena, y no como medida de custodia preventiva en la que el prisionero esperaba el momento del castigo o sacrificio según el caso.

La legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas; estricta para algunos como los negros y mulatos a quienes, entre otras cosas, se les prohibía transitar por las calles de noche y tenían la obligación de vivir con

amos conocidos. Los indios, en casos de faltas graves, podían ser entregados a sus ofendidos para pagar con sus servicios, los mayores de trece años podían ser usados como transporte en los caminos como bestias de carga.

Este antecedente puede ser considerado como el primer reglamento carcelario propiamente dicho. En el libro VII, título 29, Ley 15, se establece que los procesos deberán ser conducidos en la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener locales que constituyan cárceles privadas.

Esta legislación contemplaba también la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando buen trato a los presos, la separación de reos por sexos y la prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles.

Durante la época colonial en México, el blanco de los castigos era el cuerpo del infractor y la pena corporal consistía principalmente en tormentos, descuartizamientos y marcas con hierros candentes.

c) Período de la Santa Inquisición

Desde el establecimiento de la Santa Inquisición en la Nueva España, el 2 de noviembre de 1571, por el Rey Felipe II, la institución se distinguió por el principio del secreto, ya que todas las actividades que realizaba no podían ser reveladas por persona alguna, lo que hacía imposible que el acusado pudiera defenderse ya que no se enteraba del juicio que le era seguido, ni quienes eran sus acusadores. Las confesiones y testimonios eran arrancados a través del tormento en nombre de Dios.

Durante este período la aparición de cárceles como la de Ropería y la Cárcel Secreta -en las que el hacinamiento era extremo- fueron lugares donde tanto

indios como españoles eran víctimas de la suciedad, las plagas, el calor y la basura. Aunque era obligatorio para los internos realizar el aseo, ya aparecían privilegios que eran comprados, prevaleciendo el ocio y el juego.

Estas cárceles conjuntamente con la de la Perpetua, la Cárcel de la Ciudad, la Cárcel de Belém y la Real Cárcel de Corte dejaron de funcionar a principios del siglo XIX, trasladándose a los presos a la Cárcel de la Acordada, que se distinguía por la altura y el espesor de sus paredes además de sus cerrojos, pasillos y la escasa luz y ventilación de sus galerías, aunque ya existían departamentos como la capilla, la enfermería y la panadería, entre otros. No existía la menor clasificación de los presos y sobresalían el uso de cadenas y la abundancia de plagas y enfermedades.

El castigo durante esta época representó una venganza de la sociedad contra quien había cometido el delito, aplicándose la pena como medida de temor o para procurar arrepentimiento.

d) Período del México Independiente

Aun liberados políticamente del régimen español, en la legislación penal siguieron vigentes La Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, Los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes de Tierras, Aguas y Gremios, La Novísima Recopilación y Las Partidas y Ordenanzas de Bilbao. No obstante, el nuevo estado surgido de la independencia se interesó por legislar sobre su ser, elaborando algunos proyectos en materia penitenciaria, entre estos, la reglamentación para reprimir la vagancia y malvivencia y la organización de la policía preventiva.

Ya para el año de 1814 se reglamentaron las cárceles de la Ciudad de México, estableciéndose que la ejecución de sentencias correspondía al Poder Ejecutivo. Un aspecto importante es que se determina la existencia de talleres, artes y oficios dentro de las cárceles; además de que se condicionó el ingreso a las cárceles sólo a quienes reunieran los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, mismos que conservó la Constitución de 1857, que además sentó las bases del Derecho Penal y Penitenciario en algunos artículos como el 22 y 23 que prohibían las penas de mutilación, la infamia, los azotes, las marcas, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y la abolición de la pena de muerte.

Esta época determina el inicio de una serie de principios como la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales o leyes privativas, la imposibilidad de juzgar o sentenciar a nadie sino por leyes anteriores al hecho, la no prisión por deuda de carácter civil, la no detención por más de tres días sin un auto que la justifique y otras disposiciones que garantizaban el respeto al inculcado.

En el Código Penal de 1871, conocido como el de Martínez de Castro, se establece un sistema penitenciario propio partiendo de la base de la progresividad del mismo, de la clasificación de los reos y de la igualdad de condiciones y derechos entre éstos. Para lograr la buena conducta, este código reglamenta estímulos y sanciones, la libertad preparatoria y la retención, la formación de un fondo de reserva, la incomunicación total como instrumento para la corrección moral del recluso, separándolos entre sí y manteniendo una comunicación constante con las personas capaces de ayudar a su moralización

Los aportes de esta etapa al sistema penitenciario, marcaron nuevos derroteros en la impartición de justicia.

e) Período de la Revolución Mexicana

A finales del siglo XIX y principios del XX, la necesidad de realizar una reforma legislativa penal era urgente, aún cuando la inestabilidad del país impedía de cierto modo llevarla a cabo.

No obstante, la concreción de estas reformas tuvo su expresión más notable en la construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México, cuyos trabajos se iniciaron en 1855, siendo inaugurada por el entonces Presidente de la República Porfirio Díaz en 1901.

Si bien es cierto que en una primera etapa de modernización de la Readaptación Social privaron las ideas de respeto a la dignidad y corrección moral del penado, una segunda contempló la mejora del conocimiento de la etiología del delito, con el carácter positivista en el tratamiento del delincuente.

Actualmente vivimos un momento de síntesis que agrupa y proyecta ambas preocupaciones, entrando a la era de las realizaciones concretas: el sistema jurídico, la investigación científica, la creación de establecimientos y la formación profesional.

2. Sistemas penitenciarios en otros países

Para Sánchez Galindo ⁽¹⁾ un sistema de tratamiento de ejecución penal son todos los principios filosóficos de política criminal que aspiran a la salvaguarda de la sociedad y a la readaptación del delincuente.

Como consecuencia de las conductas antisociales, las diversas sociedades crearon variados sistemas de tratamiento que pueden catalogarse en dos corrientes fundamentales la norteamericana y la europea:

La corriente norteamericana produjo los sistemas Celular o Pensilvánico y el Auburniano; la europea, el Progresivo, All Aperto, las prisiones abiertas y las colonias penales.

a) El Sistema Celular

En 1681 William Penn, fundador de una colonia cuáquera en lo que hoy es Pensilvania, promovió leyes menos duras que las vigentes en Inglaterra, pero la presión de este país obligó a poner en vigor el sistema jurídico inglés. Por esta situación de rigores que hacían vigente la pena de muerte, los azotes, trabajos forzados y la privación de la libertad, se crea una sociedad de cuáqueros a fin de suavizar las condiciones de los prisioneros y de mejorar las prisiones. La Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons, promovió en 1790 la reforma que abolía los trabajos forzados, la mutilación y los azotes, logrando la humanización del sistema penal y la aplicación de un sistema celular y de clasificación.

¹ Sánchez Galindo, Antonio. Penitenciarismo (La prisión y su manejo). Instituto Nacional de Ciencias Penales. Pág. 22. 1991

Este consistió en el aislamiento unitario y continuo de los penados, sin trabajo y en silencio absoluto, a manera de reflexionar por sus pecados. Se buscaba la reconciliación de los penados con Dios y consigo mismos por lo que el único contacto que tenían era con el Director, el capellán y las asociaciones de ayuda espiritual.

Este sistema tuvo grandes desventajas, ya que originaba gastos elevados, impedía la readaptación social por el aislamiento de la sociedad, no se avenía a las distintas idiosincrasias de los delincuentes y requería de personal complejo y de apoyo psicológico. Además de causar daños físicos y psiquiátricos irreparables.

b) El Sistema Auburniano

Tomó su nombre de la localidad de Auburn, Nueva York, y se inicia en la segunda década del siglo XIX, ya que por ese entonces se dispuso la construcción de una cárcel en Auburn y en 1818 se aplicó el régimen pensilvánico.

En 1821 se designa como Director de la Institución al coronel Elam Linds, que impone ciertas reglas a la prisión tales como:

1) El aislamiento nocturno

Los prisioneros eran internados en su celda por la noche para descanso de la jornada de trabajo, así como para evitar la promiscuidad y contaminación.

2) Trabajo en común

El sistema pensilvánico había demostrado el alto costo para atemperar a los internos y la baja productividad de los mismos, así pues, en los talleres comunes había mayor producción y posibilidades de aprendizaje para los reclusos.

3) El Silencio Absoluto

Este régimen fue también conocido como del Silencio, ya que estando en contacto con otros hombres el preso estaba impedido de hablar, esta incomunicación verbal era con el objeto de evitar fugas o resistencias organizadas. Cuando no se sabía con certeza quién era el culpable de la violación al silencio se aplicaba un castigo general.

c) El Sistema Progresivo Técnico

Nació en la primera mitad del siglo XIX, casi simultáneamente en España, Irlanda, Australia y Alemania. Sus creadores fueron, respectivamente, Montesinos, Crofton, Maconichie y Obermayer, quienes manipulaban el premio para modificar la conducta de los internos.

Al principio en este sistema, no se manejaban los conceptos psicológicos y biológicos que utiliza la readaptación social en los sistemas progresivos técnicos.

Actualmente este sistema tiene tres fases bien definidas: de estudio y diagnóstico, de tratamiento y de reintegración, dividida esta última a su vez, en otras subetapas.

En la primera fase -de estudio y diagnóstico-, el sujeto debe ser estudiado por todas las áreas técnicas de la institución -psicológica, psiquiátrica, pedagógica, médica criminológica, y de trabajo social, etc.-. Cada una de éstas lo estudiará y clasificará desde su particular punto de vista, y determinarán el sistema a seguir en el proceso de readaptación. La segunda fase consiste en el tratamiento que cada área proporciona al interno. La tercera fase se refiere a su reinserción a la sociedad o prelibertad, ésta deberá de ir por etapas.

En general, el régimen progresivo técnico se distingue precisamente por el carácter técnico de las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad progresivamente y conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación benéfica de la conducta que durante su encierro el interno va presentando.

d) Sistema All Aperto

Tiene su origen en Europa y se basa en trabajos fuera de la prisión, sin llegar a ser forzados, éste tiene ventajas de salud y libertad de movimiento si es bien llevado y si tiene criterio humano para la alimentación, el vestuario y el alojamiento de los presos.

e) Sistema Abierto

La prisión abierta tuvo sus orígenes en Witzwil, Suiza con el célebre penitenciarista Kellerhallas, en 1895. Son instituciones de mínima seguridad que se caracterizan por la ausencia de rejas y de medidas para mantener a los internos dentro.

En este tipo de establecimientos los internos viven de forma parecida a como vivirán una vez que sean libres.

f) Colonias penales

Las colonias penales son otro tipo de instituciones que se ubican por lo general en las regiones alejadas de las poblaciones, donde se lleva una vida de absoluta libertad al interior, y generalmente se aplica un régimen All Aperto.

Los campamentos penales también se relacionan con el régimen All Aperto o con el de obras públicas que se utilizó mucho tiempo en algunos países para explotar el trabajo de los reos en favor de la comunidad.

CAPITULO II

TRATAMIENTO DE READAPTACION SOCIAL EN MEXICO Y REGULACION JURIDICA ACTUAL, ENFOCADO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS.

CAPITULO II**TRATAMIENTO DE READAPTACION SOCIAL EN MEXICO Y REGULACION JURIDICA ACTUAL, ENFOCADO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS.****1. Tratamiento de readaptación social**

Toda sociedad implanta normas de conducta que sus integrantes deben observar y preservar. Es evidente que dentro de su estructura hay individuos que se conducen incorrectamente respecto de esas normas, son ellos quienes deben recibir un tratamiento especial, dirigido a su readaptación.

El doctor Sergio García Ramírez expone que la idea de la readaptación social es inseparable de la concepción moderna del derecho penitenciario, y la define como "la reinserción del individuo en una comunidad determinada, con capacidad para observar los valores medios que en ésta rigen y para ajustar su conducta al sistema jurídico vigente".⁽²⁾

A través de la historia nos damos cuenta que la readaptación social ha sufrido transformaciones, que de acuerdo con los sucesos de cada época y sociedad, se han determinado las posibilidades y modalidades del proceso de reintegrar al delincuente a la sociedad.

Ciertas doctrinas se manifestaron en contra de otorgar instrucción al criminal, pues se pensaba que cualquier enseñanza que recibiera lo convertiría en un individuo más peligroso, ya que con los conocimientos adquiridos perfeccionaría sus métodos delictivos y se acrecentaría su

² García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. Editorial Porrúa. México 1987. Pág. 99

sapiencia criminal. En contraparte, algunos pensadores aseguraron que el hombre delinquiría debido a su falta de instrucción y cultura.

Estudiosos del fenómeno delictivo, como Lombroso sugirieron una doctrina en la cual el trabajo y las aptitudes del delincuente se canalizaran en favor de la sociedad para compensar a las víctimas del delito.

El transcurso del tiempo permitió cambios favorables que coadyuvaron a proporcionar un tratamiento de readaptación social auténtico. En México, ya para 1900, el Reglamento de la Cárcel de la Ciudad de México - posteriormente conocida como Lecumberri- contemplaba la necesidad de educar a los reos.

En 1917 José Natividad Macías, al defender un proyecto de reformas a las cárceles del país presentado por Venustiano Carranza, señaló: "Hoy la cárcel y los sistemas penales deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de los niños en la escuela y en la familia: preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo, pudiendo subsistir y convivir tranquilamente con sus semejantes".⁽³⁾

En la década de los setentas se instrumentó el Proyecto de la Ley sobre la Redaptación Social de Sentenciados, que después de su estudio fue modificada y aprobada quedando con el nombre de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1971 y que entró en vigor 30 días después.

3 Altmann Smythe, Julio. *La Pena Privativa de Libertad*. Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Central de Venezuela, 1968. Pág. 33

Por otra parte, cuando meditamos en la posibilidad de readaptar a un individuo que infringió la ley, también debemos pensar que hay personas que no requieren o no pueden ser readaptados, como podría ser el caso de alguien que comete un delito imprudencial, por ignorancia o por estar afectado de sus facultades mentales.

Con base en estudios y diagnósticos se podrá saber qué personas no necesitan recluirse en prisión aplicándoseles alternativas que la misma ley establece. Los espacios carcelarios se destinarán quienes realmente requieran permanecer aislados de la sociedad, tanto para proteger a ésta como para socializar al infractor. Hay que agregar que ésto facilitaría la posibilidad de dar al interno un tratamiento individualizado, que lo llevaría finalmente a reintegrarse a la sociedad a la que pertenece.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados ordenan que el sistema penal deberá estar organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

El objetivo primario del tratamiento de readaptación social es que el delincuente no reincida. Sin embargo ésto no justifica la pena de muerte como un medio para lograrlo, entendiendo que todo individuo podrá ser útil a la sociedad; nuestra legislación establece las bases para la aplicación -a todo individuo que infrinja el orden jurídico- de un tratamiento para su readaptación.

El trabajo y la educación asumen un papel importante dentro del tratamiento, pretenden ubicar al individuo en un modo digno de vida y adecuar su

conducta conforme a los patrones regulares del comportamiento social. Podemos entonces afirmar que el trabajo y la educación son los elementos mínimos que se deberán ofrecer al cautivo.

En contraposición a muchas opiniones que externan que la readaptación social es una ilusión, se debe señalar que hay formas de readaptar a un individuo en prisión y devolverlo a la sociedad con una clara conciencia y un conocimiento de los actos que se estiman como contrarios al bienestar común. Esto sin duda alguna, es un proceso por demás complejo y deberá aplicarse a los internos de acuerdo a su grado de desadaptación.

Indiscutiblemente que el respeto a los Derechos Humanos de los prisioneros será esencial en cualquier régimen, por lo que es indispensable que las autoridades carcelarias los conozcan, los protegan, los practiquen y los promuevan.

Es frecuente encontrarse con personal penitenciario no capacitado que desconoce que todo hombre en prisión, posee derechos por ello en ocasiones desconoce hasta el más preciado de los derechos: el derecho a ser reconocido como ser humano.

Al hablar de derechos humanos y la importancia de respetarlos surgen diversas dudas para precisarlos, por lo cual será útil señalarlos a continuación.

2. Regulación jurídica actual enfocada a los Derechos Humanos de los internos.

a) Concepto y clasificación de Derechos Humanos

Para tener un concepto claro de lo que son los Derechos Humanos, es preciso analizar diversas definiciones. A continuación se exponen algunas.

Jesús Rodríguez y Rodríguez dice que los Derechos Humanos son: "el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente".⁽⁴⁾

Antonio Truyol explica "decir que hay Derechos Humanos, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que lejos de ser una concesión de la sociedad política han de estar consagrados y garantizados".⁽⁵⁾

Para Harold J. Laski, los derechos son "las condiciones de la vida social sin las cuales no puede ningún hombre perfeccionar y afirmar su propia personalidad, puesto que el Estado existe para hacer posible esa tarea, sólo manteniendo esos derechos puede conseguirse su fin. Los derechos por consiguiente, son anteriores a la existencia del Estado en el sentido de que, reconocidos o no, son la fuente de donde se deriva su validez legal".⁽⁶⁾

4 Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. Pág. 1063.

5 Truyol Antonio, Los Derechos Humanos. Editorial Tecnos. Madrid, 1977. Pág. 11

6 Laski Harold J. Los Derechos Humanos. Editorial Universidad de Costa Rica, 1978. Pág. 3.

De lo anterior se desprende que los Derechos Humanos sostienen su fundamento en la naturaleza y dignidad del hombre y que éste requiere le sean reconocidos para el pleno cumplimiento de sus necesidades materiales, intelectuales y morales. Por lo tanto, se puede afirmar que el Estado no otorga ni concede estos Derechos, sino que sólo se limita a reconocerlos.

Debe hacerse notar que en los ordenamientos legales sobre Derechos Humanos estarán comprendidos todos aquellos recursos, mecanismos y procedimientos previstos para la defensa de los mismos. Por su parte el Estado se obligará y comprometerá a respetar los Derechos Humanos de toda persona sujeta a su jurisdicción.

Las definiciones antes expuestas difieren en su redacción, pero coinciden en manifestar que:

- 1) Todo ser humano posee derechos.
- 2) Esos derechos son inherentes a la dignidad humana.
- 3) Deben ser reconocidos por la sociedad.
- 4) Establecen condiciones mínimas para el desarrollo del individuo.

Los Derechos Humanos se encuentran escritos en nuestra Constitución, como garantías individuales y sociales, y en las Convenciones y Tratados Internacionales firmados por México. Nuestra Constitución y otras leyes nacionales e internacionales pugnan porque toda persona sea respetada en su dignidad y derechos.

b) Clasificación de los Derechos Humanos

La Clasificación de los Derechos Humanos en diferentes categorías es útil para un mejor entendimiento de su contenido y alcance. Sin embargo, hay que reconocer que toda clasificación constituye sólo un instrumento o mecanismo de sistematización doctrinal, puesto que la misión de reconocerlos y garantizarlos deberá corresponder al orden jurídico de cada Estado.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) clasifica a los Derechos Humanos en:

- 1) Derechos civiles y políticos, y
- 2) Derechos económicos, sociales y culturales

Los Derechos Humanos se podrían clasificar de acuerdo con los objetivos que persigue la Declaración Universal de los Derechos Humanos en:

1) Derechos Individuales

- A la vida
- A la libertad
- A la seguridad
- A la igualdad ante la ley
- A un debido proceso y recurso efectivo

2) Derechos Ciudadanos

- A la vida privada
- A participar en el Gobierno
- A realizar funciones públicas

-A una nacionalidad

-A la propiedad

3) Derechos de Conciencia

-Libertad de pensamiento, conciencia y religión

-Libertad de opinión y expresión

-Libertad de reunión y asociación

-Libertad de circulación

4) Derechos Sociales

-Derecho de la seguridad social

-Derecho al trabajo

-Derecho al descanso

-Derecho a un nivel de vida adecuado

-Derecho a la educación

Existen muchas tipologías de Derechos Humanos. Sin embargo, puede considerarse que la clasificación hecha por la ONU encierra perfectamente los derechos y libertades del hombre. Así, vemos que el respeto a los Derechos Humanos se logrará sólo si se reconoce al ser humano, no solamente en cuanto sus libertades civiles y políticas, sino también respecto de tener seguridad económica, social y participación en la cultura, para que pueda cumplir no sólo con las necesidades materiales, sino satisfacer sus aspiraciones intelectuales, morales y sociales.

c) Legislación nacional y tratados internacionales suscritos por México que protegen los Derechos de los Internos

Es evidente que en el ámbito nacional, la Constitución es nuestra norma rectora, y de ahí surgen nuevas leyes que centran su atención en determinadas situaciones, como en el caso concreto de derechos de las personas sujetas a prisión. Nacen así el Código Penal de 1871, y posteriormente el de 1929. De la misma forma aparece en febrero de 1971, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Podemos decir en términos generales, que de estas leyes se desprende el principio de legalidad, sobre el que se cimenta el sistema penitenciario mexicano.

Nuestra Carta Magna, que establece en su artículo 133 que "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados". Se deduce así, que el contenido de los tratados suscritos y ratificados por nuestro país son ley suprema.

México ha suscrito poco más de cincuenta instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. Los que se consideran más representativos en relación con el tema de tesis que se expone son:

- 1) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (abril de 1948).
 - 2) Declaración Universal de Derechos Humanos (diciembre de 1948).
 - 3) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (julio de 1957 y mayo de 1977).
 - 4) Pacto de Derechos Civiles y Políticos (diciembre de 1966).
 - 5) Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (diciembre de 1966).
 - 6) Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (diciembre de 1975).
 - 7) Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en relación con la Detención y el Encarcelamiento (diciembre de 1975).
 - 8) Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (diciembre de 1979).
 - 9) Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas (diciembre de 1982).
 - 10) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (diciembre de 1984).
-

11) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (diciembre de 1985).

12) Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (diciembre de 1988).

d) Derechos de las personas en prisión

Es conveniente precisar que toda persona, aún en prisión posee una serie de derechos que la autoridad deberá respetar. Este será el inicio y la base para lograr una auténtica readaptación social.

Así vemos, que toda persona en prisión tiene:

Derecho a no ser torturado física o mentalmente bajo ninguna circunstancia.

Derecho a disponer de una cama para uso individual

Derecho a recibir información escrita sobre las reglas disciplinarias; los medios autorizados para informarse y formular quejas ante las autoridades correspondientes. Asimismo, cualquier otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones.

Derecho a que no se les cobre por el goce de servicios o el ejercicio de sus derechos.

Derecho a recibir ropa suficiente y apropiada al clima

Derecho a vivir en un lugar limpio, con iluminación y ventilación adecuadas.

Derecho a una alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud.

Derecho a obtener, cuando se reúnan los requisitos establecidos por las leyes respectivas, beneficios de libertad.

Derecho a servicios médicos suficientes para atender oportuna y eficientemente toda clase de necesidades de salud.

Derecho al trabajo remunerado, social y personalmente útil, de acuerdo con las aptitudes, personalidad y preparación del interno.

Derecho a la educación, que tiene como finalidad fortalecer los valores cívicos, culturales y morales del interno.

Derecho a que se expidan comprobantes de estudio, trabajo y buena conducta, entre otros.

Derecho a la visita familiar a fin de conservar y fortalecer los vínculos con personas convenientes del exterior que tengan con el interno lazos de parentesco o amistad.

Derecho a la visita íntima que tiene como objetivo el mantenimiento de las relaciones de pareja.

Derecho a comunicarse con el representante autorizado de su religión.

III. CAPITULO III

ASPECTOS REALES DE LOS CENTROS DE RECLUSION EN MEXICO

CAPITULO III**ASPECTOS REALES DE LOS CENTROS DE RECLUSION EN
MEXICO**

Los cambios en la estructura social del país durante los últimos años, así como el crecimiento poblacional, ocasionaron un aumento en los índices de delincuencia y por ende, en el crecimiento de la población penitenciaria, interna en los distintos centros de la República.

Desafortunadamente, con el afán de sancionar a quienes infringieron las leyes, la pena privativa de la libertad se aplicó indiscriminadamente, lo que trajo como consecuencia que la capacidad instalada de los centros de reclusión fuera rebasada. Actualmente la sobrepoblación carcelaria se estima en un 30%⁽⁷⁾, situación que ha ocasionado, junto con otros factores, que las autoridades de la mayoría de los centros tengan un contacto menos estrecho con los internos a su cargo. Esto, aunado a la falta de personal calificado que realice estudios individualizados, ha propiciado que el tratamiento de readaptación social no se aplique conforme a lo dispuesto en la normatividad respectiva.

No puede pasarse por alto que la baja asignación de recursos por parte de los gobiernos federal y estatal no ha permitido que se alcance el fin de la pena: la reinserción del interno a la sociedad.

7 Diagnóstico de las Prisiones en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Serie de folletos. México, 1991/12

Si añadimos a ello que la mayoría de los edificios que se utilizan para servir como prisiones son construcciones rudimentarias improvisadas, el panorama toma características de un problema de difícil solución.

No obstante, la formación en el medio social de la conciencia de que la prisión es una institución donde la justicia penal debe proporcionar los medios - atendiendo siempre al respeto de los Derechos Humanos- para la reintegración social del delincuente, presiona al Estado moderno para que planteé alternativas y soluciones para lograr la eficacia de la readaptación social en los centros penitenciarios del país. Paralelamente se ha hecho necesaria la creación de instituciones eficaces para que la justicia penal se sujete a lo establecido en la normatividad nacional e internacional, partiendo de la base del respeto de los derechos de los internos.

Actualmente el Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria (PRONASOLPE) y la Dirección General del Programa Penitenciario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conjuntamente con organizaciones de carácter civil, realizan esfuerzos para lograr estos objetivos.

Para tener una aproximación a la realidad del sistema penitenciario en México, se presentan los resultados de una encuesta realizada a través de visitas - dentro del Programa Penitenciario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos- a centros de reclusión, en donde se realizaron entrevistas a autoridades, personal técnico y a un porcentaje significativo de la población interna. Esta encuesta se complementó con la evaluación del estado de las instalaciones.

La información que a continuación se presenta fue recabada en 20 centros penitenciarios del país, en visitas realizadas durante el período comprendido entre enero-julio de 1992.

Los rubros que han sido tomados en cuenta para la evaluación son:

- 1) Sobrepoblación.
- 2) Separación entre:
 - a) procesados y sentenciados;
 - b) hombres y mujeres; y
 - c) si se realiza o no clasificación clínico-criminológica
- 3) Reglamento interno
- 4) Consejo Técnico Interdisciplinario
- 5) Servicio médico
- 6) Servicio odontológico
- 7) Area de psiquiatría
- 8) Actividades deportivas, culturales y recreativas
- 9) Actividades laborales
- 10) Actividades educativas
- 11) Area de psicología y de trabajo social
- 12) Visita íntima
- 13) Visita familiar
- 14) Comunicación de los internos con el exterior

También se tomaron en cuenta aspectos como la organización de los reclusos y el personal de seguridad y custodia.

1: PORCENTAJE DE SOBREPoblACION

CENTRO

1. ALMOLOYA CEFERESO*	NO HUBO
2. CELAYA GTO.	NO HUBO
3. CD. JUAREZ CHIH.	120%
4. CD. VICTORIA TAM.	50%
5. COATZACOALCOS VER.	147%
6. CUERNAVACA MOR.	30%
7. CHIHUAHUA CHIH.	60%
8. D.F. PENITENCIARIA	67%
9. LA PAZ B.C.S.	10%
10. NOGALES SON.	200%
11. PACHUCA HGO.	NO HUBO
12. PARRAS COAH.	NO HUBO
13. PATZCUARO MICH.	NO HUBO
14. PUEBLA PUE.	10%
15. PTO. VALLARTA JAL.	NO HUBO
16. SALTILLO COAH.	12%
17. SLP PENITENCIARIA**	49%
18. TIJUANA B.C.	200%
19. TORREON COAH.	NO HUBO
20. TUXTLA GTZ. CHIS.	100%

* CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL
ALMOLOYA DE JUAREZ, EDO. DE MEX.

** PENITENCIARIA DE SAN LUIS POTOSI, EDO. DE S.L.P.

CUADRO 1. Sobrepoblación

Uno de los problemas medulares por resolver es la sobrepoblación en las instituciones carcelarias. En trece de los veinte centros visitados, es decir el 65% presentó este problema, oscilando entre los siguientes rangos:

del 1 al 50 % de sobrepoblación, seis centros;

del 51 al 100%, tres;

del 101 al 200%, cuatro.

Es importante señalar que tres de los centros sobre los que se realizó la encuesta tienen instalaciones no apropiadas para alojar internos, ya que originalmente estuvieron concebidas para otros fines, por lo que carecen de áreas elementales para aplicar un tratamiento de readaptación social.

Como ya se señaló, la pena privativa de libertad se ha aplicado sin tomar en cuenta criterios como lo son la individualización de la sanción y la posibilidad de aplicar penas alternativas.

La sobrepoblación ha sido un punto neurálgico de la problemática penitenciaria, las consecuencias son evidentes: hacinamiento y promiscuidad, así como falta de talleres, aulas, áreas deportivas y recreativas.

CUADRO 2: SEPARACION ENTRE

CENTRO	PROCESADOS Y SENTENCIADOS	HOMBRES Y MUJERES	CLASIFICACION CLIN-CRIM
ALMOLOYA CEFERESO	SI*	SI**	SI
CELAYA GTO.	NO	SI	NO
CD. JUAREZ CHIH.	NO	SI	NO
CD. VICTORIA TAM.	NO	SI	NO
COATZACOALCOS VER.	NO	SI	NO
CUERNAVACA MOR.	NO	SI	NO
CHIHUAHUA CHIH.	NO	SI	NO
D.F. PENITENCIARIA	SI*	SI**	NO
LA PAZ B.C.S.	NO	SI	SI
NOGALES SON.	NO	SI	NO
PACHUCA HGO.	NO	SI	SI
PARRAS COAH.	NO	SI	NO
PATZCUARO MICH.	NO	NO	NO
PUEBLA PUE.	NO	SI	SI
PTO. VALLARTA JAL.	NO	SI	NO
SALTILLO COAH.	NO	SI	SI
SLP PENITENCIARIA	NO	SI	NO
TIJUANA B.C.	NO	NO	NO
TORREON COAH.	NO	NO	SI
TUXTLA GTZ. CHIS.	NO	SI	NO

(*) Unicamente para sentenciados.

(**) Unicamente para hombres.

CUADRO 2. Separación entre:**a) procesados y sentenciados**

En dieciocho de los casos no hubo separación entre procesados y sentenciados, lo que indica que en el 90% de las instituciones visitadas no se efectúa esta disposición; cabe hacer mención que en los otros dos casos, los centros sólo albergan a sentenciados.

Ocasionado también por el exceso de población y a lo inadecuado de las instalaciones destinadas a alojar diversas categorías, en la mayoría de los centros visitados no es factible realizar una separación entre procesados y sentenciados.

De las veinte instituciones visitadas, únicamente cinco son susceptibles de acondicionarse con áreas para alojar separadamente a estas categorías, sin que se requiera una gran inversión para realizarla.

b) hombres y mujeres

Respecto a la separación entre hombres y mujeres, se observó que aún cuando hay áreas para tal fin, en uno de los centros las mujeres tenían libre acceso al área varonil, y en dos casos más no había instalaciones exclusivas para internas, lo que representa que en el 15% de las instalaciones no se realiza separación en esta categoría.

Aún cuando se pueda pensar en que la convivencia entre hombres y mujeres puede ayudar a que el tratamiento de readaptación humanice la prisión, una mayoría de estudiosos del fenómeno carcelario se inclina por separar terminantemente las áreas de reclusión para ambos sexos.

Al permitir la convivencia cotidiana entre hombres y mujeres puede ocasionar el fenómeno de la prostitución, problema que desde cualquier punto de vista, distorsiona el tratamiento de readaptación social.

No obstante, si se considera que esta convivencia llevada a cabo en áreas abiertas de los centros y bajo una coordinación adecuada del personal de las instituciones, puede llegar a ser un factor que incida favorablemente en el proceso de reintegración.

c) Clasificación clínico criminológica

En catorce centros no se efectuaba, lo que representa el 70%.

La clasificación clínico criminológica está considerada como un factor determinante para asignar a los internos tratamientos específicos de acuerdo con su peligrosidad.

CUADRO 3: REGLAMENTO INTERNO

	CENTRO	EXISTE	LO CONOCEN LOS INTERNOS
1.	ALMOLOYA CEFERESO	SI	SI
2.	CELAYA GTO.	NO	
3.	CD. JUAREZ CHIH.	SI	NO
4.	CD. VICTORIA TAM.	SI	NO
5.	COATZACOALCOS VER.	NO	
6.	CUERNAVACA MOR.	SI	NO
7.	CHIHUAHUA CHIH.	SI	NO
8.	D.F. PENITENCIARIA	SI	NO
9.	LA PAZ B.C.S.	SI	NO
10.	NOGALES SON.	SI	NO
11.	PACHUCA HGO.	NO	
12.	PARRAS COAH.	NO	
13.	PATZCUARO MICH.	NO	
14.	PUEBLA PUE.	SI	NO
15.	PTO. VALLARTA JAL.	SI	NO
16.	SALTILLO COAH.	SI	NO
17.	SLP PENITENCIARIA	SI	SI
18.	TIJUANA B.C.	SI	NO
19.	TORREON COAH.	NO	
20.	TUXTLA GTZ. CHIS.	SI	NO

CUADRO 3. Reglamento interno

Catorce instituciones (70%) tuvieron reglamento interno. No obstante, en doce de éstas, los internos señalaron desconocerlo.

Los ordenamientos legales que hacen mención de la vida en prisión, establecen que a toda persona, al ingresar a un centro de reclusión, se le debe dar a conocer el régimen que normará su vida durante su internamiento. Esto es conveniente, ya que facilitará a autoridades e internos aplicar y sujetarse respectivamente a los normas preestablecidas para el adecuado funcionamiento de la institución.

**CUADRO 4. CONSEJO TECNICO
INTERDISCIPLINARIO**

	CENTRO	EXISTE
1.	ALMOLOYA CEFERESO	SI
2.	CELAYA GTO.	SI
3.	CD. JUAREZ CHIH.	SI
4.	CD. VICTORIA TAM.	SI
5.	COATZACOALCOS VER.	SI
6.	CUERNAVACA MOR.	SI
7.	CHIHUAHUA CHIH.	NO
8.	D.F. PENITENCIARIA	SI
9.	LA PAZ B.C.S.	SI
10.	NOGALES SON.	SI
11.	PACHUCA HGO.	SI
12.	PARRAS COAH.	NO
13.	PATZCUARO MICH.	NO
14.	PUEBLA PUE.	SI
15.	PTO. VALLARTA JAL.	NO
16.	SALTILLO COAH.	SI
17.	SLP PENITENCIARIA	SI
18.	TIJUANA B.C.	SI
19.	TORREON COAH.	SI
20.	TUXTLA GTZ. CHIS.	SI

CUADRO 3. Reglamento interno

Catorce instituciones (70%) tuvieron reglamento interno. No obstante, en doce de éstas, los internos señalaron desconocerlo.

Los ordenamientos legales que hacen mención de la vida en prisión, establecen que a toda persona, al ingresar a un centro de reclusión, se le debe dar a conocer el régimen que normará su vida durante su internamiento. Esto es conveniente, ya que facilitará a autoridades e internos aplicar y sujetarse respectivamente a los normas preestablecidas para el adecuado funcionamiento de la institución.

**CUADRO 4: CONSEJO TECNICO
INTERDISCIPLINARIO**

	CENTRO	EXISTE
1.	ALMOLOYA CEFERESO	SI
2.	CELAYA GTO.	SI
3.	CD. JUAREZ CHIH.	SI
4.	CD. VICTORIA TAM.	SI
5.	COATZACOALCOS VER.	SI
6.	CUERNAVACA MOR.	SI
7.	CHIHUAHUA CHIH.	NO
8.	D.F. PENITENCIARIA	SI
9.	LA PAZ B.C.S.	SI
10.	NOGALES SON.	SI
11.	PACHUCA HGO.	SI
12.	PARRAS COAH.	NO
13.	PATZCUARO MICH.	NO
14.	PUEBLA PUE.	SI
15.	PTO. VALLARTA JAL.	NO
16.	SALTILLO COAH.	SI
17.	SLP PENITENCIARIA	SI
18.	TIJUANA B.C.	SI
19.	TORREON COAH.	SI
20.	TUXTLA GTZ. CHIS.	SI

CUADRO 4. Consejo Técnico Interdisciplinario

Sólo en dieciséis instituciones (80%) estaba integrado el consejo.

Se observó que en la mayoría de los establecimientos, los internos desconocen la función de este órgano, así como de que, cumpliendo con ciertos requisitos y en determinado tiempo, pueden ser susceptibles de obtener los beneficios que la ley prevé.

Por otra parte la inexistencia del Consejo Técnico Interdisciplinario en algunos centros (14) se debió, en la mayoría de los casos, y según informes de los directores de las instituciones, a la imposibilidad de contratar -por el bajo presupuesto asignado- a personal capacitado para integrarlo.

CUADRO 5. SERVICIOS MEDICOS

	CENTRO	LO HAY ADSCRITO AL CENTRO	INDICE INT/MED	PROPORCIONAN MEDICAMENTOS	APOYAN INST EXTERNAS	HAY EXP. CLINICOS
1.	ALMOLOYA CEFERESO	SI	35/1	SI	SI	SI
2.	CELAYA GTO.	SI	185/1	NO	SI	NO
3.	CD. JUAREZ CHIH.	SI	222/1	SI	SI	SI
4.	CD. VICTORIA TAM.	SI	300/1	SI	SI	SI
5.	COATZACOALCOS VER.	SI	309/1	SI	SI	NO
6.	CUERNAVACA MOR.	SI	1270/1	NO	SI	SI
7.	CHIHUAHUA CHIH.	SI	207/1	SI	SI	NO
8.	D.F. PENITENCIARIA	SI	172/1	SI	SI	SI
9.	LA PAZ B.C.S.	SI	203/1	SI	SI	NO
10	NOGALES SON.	SI	410/1	NO	SI	SI
11	PACHUCA HGO.	SI	141/1	SI	SI	SI
12	PARRAS COAH.	NO		SI	SI	NO
13	PATZCUARO MICH.	NO		NO	NO	NO
14	PUEBLA PUE.	SI	116/1	SI	SI	SI
15	PTO. VALLARTA JAL.	SI	134/1	SI	SI	NO
16	SALTILLO COAH.	SI	455/1	SI	SI	SI
17	SLP PENITENCIARIA	SI	211/1	SI	SI	SI
18	TIJUANA B.C.	SI	302/1	SI	SI	SI
19	TORREON COAH.	SI	169/1	SI	SI	SI
20	TUXTLA GTZ. CHIS.	SI	284/1	NO	SI	NO

CUADRO 5. Servicios médicos

En dos instituciones no se contaba con médicos adscritos, lo que indica en términos porcentuales que en el 10% de los centros no había doctor.

El índice promedio de internos/médico en las instituciones que sí proporcionaban el servicio -dieciocho- era de 284/1. No obstante, en cinco de éstas no proporcionaban medicamentos al interno y únicamente le extendían receta; en un caso no se recibía apoyo de instituciones externas; en ocho no se llevaban expedientes clínicos.

Uno de los derechos inalienables es el derecho a la salud que el artículo 4º Constitucional consagra, y puesto que los reclusos, en una gran mayoría, no pueden contar con los servicios de un médico particular, éste servicio debe proporcionarse en forma gratuita e ininterrumpida. A tal efecto se deberá contar con instalaciones, medicamentos y recursos humanos básicos, y procurar que las instituciones oficiales proporcionen servicios complementarios y en su caso, hacerse cargo íntegro de la atención médica.

CUADRO 6: SERVICIO ODONTOLÓGICO

	CENTRO	HAY ODONTOLOGO EN EL CENTRO	INDICE INT/ODONT.	ES GRATUITO	APOYAN INST. EXTERNAS
1.	ALMOLOYA CEFERESO	SI	100/1	SI	NO
2.	CELAYA GTO.	NO		SI	SI
3.	CD. JUAREZ CHIH.	SI	1112/1	SI	NO
4.	CD. VICTORIA TAM.	SI	600/1	NO	NO
5.	COATZACOALCOS VER.	SI	618/1	SI	SI
6.	CUERNAVACA MOR.	SI	1270/1	NO	NO
7.	CHIHUAHUA CHIH.	SI	1038/1	NO	NO
8.	D.F. PENITENCIARIA	SI	1465/1	NO	SI
9.	LA PAZ B.C.S.	SI	201/1	NO	NO
10	NOGALES SON.	NO		NO	SI
11	PACHUCA HGO.	SI	285/1	NO	NO
12	PARRAS COAH.	NO		SI	SI
13	PATZCUARO MICH.	NO		SI	SI
14	PUEBLA PUE.	SI	581/1	SI	NO
15	PTO. VALLARTA JAL.	NO			NO
16	SALTILLO COAH.	SI	455/1	SI	SI
17	SLP PENITENCIARIA	SI	423/1	SI	SI
18	TIJUANA B.C.	SI	2414/1	NO	NO
19	TORREON COAH.	SI	507/1	NO	NO
20	TUXTLA GTZ. CHIS.	SI	568/1	NO	NO

CUADRO 6: Servicio odontológico

En quince centros había odontólogo, en 9 de estos los internos pagaban por ser atendidos. En los casos en que no se contaba -cinco-, en cuatro se recibía apoyo de instituciones externas.

En un establecimiento, lo que representa el 5%, no se proporcionaba esta atención.

CUADRO 7: AREA DE PSIQUIATRIA

	CENTRO	NO. APARENTES ENF. MENTALES	CONVIVEN CON LA POBLACION	RECIBEN TRAT. ESPECIALIZADO	NO. PSIQUIAT ADSC. AL CENT	RECIBEN APOYO EXTERNO
1.	ALMOLOYA CEFERESO	NO HAY			2	SI
2.	CELAYA GTO.	NO HAY				
3.	CD. JUAREZ CHIH.	2	SI	NO	1	NO
4.	CD. VICTORIA TAM.	10	SI	NO	NO HAY	SI
5.	COATZACOALCOS VER.	4	SI	NO	NO HAY	NO
6.	CUERNAVACA MOR.	15	NO	NO	NO HAY	NO
7.	CHIHUAHUA CHIH.	4	SI	NO	1	NO
8.	D.F. PENITENCIARIA	21	NO	NO	1	SI
9.	LA PAZ B.C.S.	3	SI	SI	02	SI
10.	NOGALES SON..	1	SI	NO	NO HAY	NO
11.	PACHUCA HGO.	3	NO	SI	1	SI
12.	PARRAS COAHU.	NO HAY				
13.	PATZCUARO MICH.	3	SI	NO	NO HAY	NO
14.	PUEBLA PUE.	13	SI	SI	02	SI
15.	PTO. VALLARTA JAL.	NO HAY				NO
16.	SALTILLO COAH.	NO HAY				SI
17.	SLP PENITENCIARIA	21	NO	NO	1	SI
18.	TIJUANA B.C.	36	NO	NO	2	NO
19.	TORREON COAH.	7	NO	SI	1	NO
20.	TUXTLA GTZ. CHIS.	3	SI	NO	NO HAY	NO

CUADRO 7. Area de psiquiatría

En quince centros (75%) hubo algunos internos aparentemente enfermos mentales. En once de esas instituciones no se proporcionaba tratamiento especializado; en nueve casos los aparentes enfermos psiquiátricos convivían con la población general y en seis centros no había psiquiatras.

La autoridad judicial deberá dictar una medida de seguridad que se cumpla en una institución psiquiátrica o en su defecto en áreas exclusivas dentro de los centros de reclusión, aislados de la demás población interna, donde se les proporcionará el tratamiento correspondiente.

Los aparentes enfermos mentales, deben ser valorados por un especialista a fin de diagnosticar y en su caso, proporcionarles tratamiento.

Es deprimente encontrar que en la mayoría de los centros de reclusión, internos con éstas características vivan en condiciones de insalubridad y abandono por parte de las autoridades, y sean víctimas de malos tratos, tales como violaciones, así como objeto de burlas por parte de otros internos que conviven con ellos.

**CUADRO B: ACTIVIDADES DEPORTIVAS,
CULTURALES Y RECREATIVAS**

	CENTRO	ORGANIZADAS POR EL CENTRO	DEPORTIVAS	CULTURALES	RECREATIVAS
1.	ALMOLOYA CEFERESO	SI	SI	SI	SI
2.	CELAYA GTO.	SI	SI	SI	SI
3.	CD. JUAREZ CHIH.	SI	SI	SI	SI
4.	CD. VICTORIA TAM.	SI	SI	SI	SI
5.	COATZACOALCOS VER.	SI	SI	SI	SI
6.	CUERNAVACA MOR.	SI	SI	SI	SI
7.	CHIHUAHUA CHIH.	SI	SI	SI	SI
8.	D.F. PENITENCIARIA	SI	SI	SI	SI
9.	LA PAZ B.C.S.	SI	SI	SI	SI
10.	NOGALES SON.	SI	SI	NO	NO
11.	PACHUCA HGO.	SI	SI	NO	SI
12.	PARRAS COAH.	NO	SI	NO	NO
13.	PATZCUARO MICH.	NO	SI	NO	NO
14.	PUEBLA PUE.	SI	SI	SI	NO
15.	PTO. VALLARTA JAL.	NO	SI	NO	NO
16.	SALTILLO COAH.	SI	SI	SI	SI
17.	SLP PENITENCIARIA.	SI	SI	SI	SI
18.	TIJUANA B.C.	SI	SI	SI	NO
19.	TORREON COAH.	SI	SI	SI	SI
20.	TUXTLA GTZ. CHIS.	NO	SI	SI	NO

CUADRO 8. Actividades deportivas, culturales y recreativas

En cuatro instituciones tales actividades no estaban organizadas por las autoridades.

Es de importancia el hecho de que los reclusos cuenten con actividades de carácter físico que les permitan canalizar sentimientos que su misma reclusión genera. Por otra parte deben proporcionárseles actividades que enriquezcan el espíritu, como son las culturales y recreativas.

CUADRO 9: AREAS LABORALES

	CENTRO	HAY TALLERES ORG POR LA INST	% DE INTERNOS QUE NO TRABAJA	HAY CONTROL DE DIAS LABORADOS	SE PAGA USO MAQUINARIA
1.	ALMOLOYA CEFERESO	SI	0	SI	NO
2.	CELAYA GTO.	SI	79	SI	NO
3.	CD. JUAREZ CHIH.	SI	50	NO	NO
4.	CD. VICTORIA TAM.	SI	70	NO	SI
5.	COATZACOALCOS VER.	NO	72	NO	NO
6.	CUERNAVACA MOR.	SI	60	NO	NO
7.	CHIHUAHUA CHUIH.	SI	89	NO	SI
8.	D.F. PENITENCIARIA	SI	90	SI	SI
9.	LA PAZ B.C.S.	SI	85	NO	SI
10	NOGALES SON.	SI	82	NO	SI
11	PACHUCA HGO.	SI	59	SI	NO
12	PARRAS COAH.	SI	8	SI	NO
13	PATZCUARO MICH.	SI	80	NO	NO
14	PUEBLA PUE.	SI	87	SI	NO
15	PTO. VALLARTA JAL.	NO	100	NO	
16	SALTILLO COAH.	SI	81	NO	NO
17	SLP PENITENCIARIA	SI	10	NO	NO
18	TIJUANA B.C.	SI	83	NO	NO
19	TORREON COAH.	SI	52	SI	NO
20	TUXTLA GTZ. CHIS.	NO	80	NO	NO

CUADRO 9. Area laboral

Tres centros no contaban con talleres organizados (15%); en diez casos en los que sí los había, no se llevaba control sobre los días laborados; en un caso el 100% de la población no tenía ninguna actividad laboral y en cinco casos se pagaba por hacer uso de la maquinaria de los talleres. El número promedio de internos que no laboraba era de 66 personas por institución, con la población promedio por centro de 600.

Las deficiencias en instalaciones e insumos, así como de una organización sistematizada de las actividades laborales por parte de las instituciones, han limitado la función readaptadora que constitucionalmente se le asigna al trabajo.

Tal situación ha ocasionado que un gran número de internos realice desorganizadamente actividades laborales, cuyos productos en la mayoría de los casos son comercializados a través de sus familiares.

Por otra parte aún cuando la responsabilidad directa de promover estas actividades corresponda a las autoridades penitenciarias, debe tomarse en cuenta la participación de particulares que proporcionen los medios, un salario y un modo de preparar al interno para que una vez libre se reincorpore a la sociedad, ésta, una solución viable para atender la problemática.

CUADRO 10: ACTIVIDADES EDUCATIVAS

	CENTRO	SE IMPARTEN EN EL CENTRO	% DE INTERNOS QUE NO ASISTEN	ALFABETIZACION	PRIMARIA	SECUNDARIA	PREPARATORIA	OTROS
1.	ALMOLOYA CEFERESO	SI	10	SI	SI	SI	SI	SI
2.	CELAYA GTO.	SI	83	SI	SI	SI	NO	NO
3.	CD. JUAREZ CHIH.	SI	90	SI	SI	SI	SI	NO
4.	CD. VICTORIA TAM.	SI	80	SI	SI	SI	NO	NO
5.	COATZACOALCOS VER.	SI	53	SI	SI	SI	SI	SI
6.	CUERNAVACA MOR.	SI	10	SI	SI	SI	SI	NO
7.	CHIHUAHUA CHIH.	SI	98	SI	SI	SI	NO	NO
8.	D.F. PENITENCIARIA	SI	92	NO	SI	SI	SI	NO
9.	LA PAZ B.C.S.	SI	33	SI	SI	SI	NO	NO
10	NOGALES SON.	SI	88	SI	SI	NO	NO	NO
11	PACHUCA HGO.	SI	16	SI	SI	SI	SI	NO
12	PARRAS COAH.	SI	57	NO	SI	NO	NO	NO
13	PATZCUARO MICH.	SI	73	NO	SI	NO	NO	NO
14	PUEBLA PUE.	SI	60	SI	SI	SI	SI	NO
15	PTO. VALLARTA JAL.	NO	100	NO	NO	NO	NO	NO
16	SALTILLO COAH.	SI	47	SI	SI	SI	SI	NO
17	SLP PENITENCIARIA	SI	95	NO	SI	SI	NO	NO
18	TIJUANA B.C.	SI	94	SI	SI	NO	NO	NO
19	TORREON COAH.	SI	43	SI	SI	SI	SI	SI
20	TUXTLA GTZ. CHIS.	SI	89	NO	SI	SI	NO	NO

CUADRO 10. Area educativa

Sólo en una institución no se impartían actividades educativas; en seis centros no había cursos de alfabetización; en uno no se enseñaba educación primaria; en cinco no se proporcionaba educación secundaria; en once no había educación preparatoria y únicamente en tres centros se daban otro tipo de cursos.

Una gran proporción de los centros visitados tiene cursos educativos -tales como idiomas y computación-, contemplados en sus programas, apoyados por instituciones oficiales. En algunos casos los mismos internos fungen como monitores asesorando a sus compañeros.

Las instituciones penitenciarias deben garantizar que quienes participen en estos cursos reciban certificados que avalen su instrucción, para facilitarles, la posibilidad de continuar su preparación en el exterior.

Sin duda la piedra angular de la readaptación social la constituye la educación, así como el trabajo y la capacitación para el mismo.

**CUADRO 11: AREAS DE PSICOLOGIA
Y TRABAJO SOCIAL**

	CENTRO	HAY PSICOLOGO EN EL CENTRO	INDICE INT/PSIC.	HAY TRAB SOC. EN EL CENTRO	INDICE INT/T.S.
1.	ALMOLOYA CEFERESO	SI	35/1	SI	35/1
2.	CELAYA GTO.	SI	92/1	SI	183/1
3.	CD. JUAREZ CHIH.	NO		SI	556/1
4.	CD. VICTORIA TAM.	SI	600/1	SI	300/1
5.	COATZACOALCOS VER.	SI	618/1	SI	618/1
6.	CUERNAVACA MOR.	SI	1270/1	SI	1270/1
7.	CHIHUAHUA CHIH.	SI	519/1	SI	519/1
8.	D.F. PENITENCIARIA	SI	1465/1	SI	1465/1
9.	LA PAZ B.C.S.	SI	101/1	SI	51/1
10	NOGALES SON..	NO		NO	
11	PACHUCA HGO.	SI	95/1	SI	71/1
12	PARRAS COAH.	NO		NO	
13	PATZCUARO MICH.	NO		NO	
14	PUEBLA PUE.	SI	116/1	SI	129/1
15	PTO. VALLARTA JAL.	NO		NO	
16	SALTILLO COAH.	SI	151/1	SI	114/1
17	SLP PENITENCIARIA	SI	158/1	SI	158/1
18	TIJUANA B.C.	SI	2414/1	NO	
19	TORREON COAH.	SI	127/1	SI	27/1
20	TUXTLA GTZ. CHIS.	NO		SI	84/1

CUADRO 11. Area de psicología y de trabajo social

En seis centros (30%) no había psicólogo adscrito; el índice promedio de internos/psicólogo era de 388/1.

En cinco establecimientos -que representan el 25%- no había personal de trabajo social adscrito; el índice promedio de internos/trabajador social era de 279/1.

Los psicólogos se encargarán de practicar estudios con base en la aplicación de pruebas de organicidad, inteligencia y personalidad, así como de entrevistas para, posteriormente, proporcionar un tratamiento y realizar el seguimiento del mismo. Los trabajadores sociales se avocarán a realizar estudios víctimológicos y socioeconómicos a los internos, además de efectuar visitas domiciliarias para procurar mantener las relaciones de la familia con el interno, estimulando el contacto entre ellos.

En ambos casos el personal realizará valoraciones para el Consejo Técnico Interdisciplinario del establecimiento.

CUADRO 12. VISITA INTIMA

	CENTRO	HAY AREA ESPECIFICA	SE COBRA	SE RECIBE EN CELDAS
1.	ALMOLOYA CEFERESO	SI	NO	NO
2.	CELAYA GTO.	NO	NO	SI
3.	CD. JUAREZ CHIH.	SI	NO	SI
4.	CD. VICTORIA TAM.	SI	SI	NO
5.	COATZACOALCOS VER.	SI	NO	NO
6.	CUERNAVACA MOR.	SI	SI	NO
7.	CHIHUAHUA CHIH.	NO	NO	SI
8.	D.F. PENITENCIARIA	SI	SI	NO
9.	LA PAZ B.C.S.	SI	SI	NO
10.	NOGALES SON.	SI	SI	NO
11.	PACHUCA HGO.	NO	NO	SI
12.	PARRAS COAH.	NO	NO	SI
13.	PATZCUARO MICH.	NO	NO	SI
14.	PUEBLA PUE.	SI	NO	NO
15.	PTO. VALLARTA JAL.	NO	NO	SI
16.	SALTILLO COAH.	SI	NO	SI
17.	SLP PENITENCIARIA	NO	NO	SI
18.	TIJUANA B.C.	NO	SI	SI
19.	TORREON COAH.	SI	SI	SI
20.	TUXTLA GTZ. CHIS.	NO	NO	SI

CUADRO 12. Visita íntima

En nueve centros no había áreas exclusivas para recibir la visita íntima; en tres casos aún habiéndola se recibía también en las celdas; en otros seis casos se hacían cobros por utilizar las instalaciones.

La visita íntima debe concederse en condiciones decorosas y debe procurarse que las esposas y concubinas que ingresen a las instituciones, comprueben su identidad y su estado de salud, a fin de evitar la promiscuidad, la prostitución y la propagación de enfermedades infectocontagiosas.

CUADRO 13: VISITA FAMILIAR

	CENTRO	HAY AREA ESPECIFICA	SE COBRA	SE RECIBE EN CELDAS
1.	ALMOLOYA CEFERESO	SI	NO	NO
2.	CELAYA GTO.	NO	NO	SI
3.	CD. JUAREZ CHIH.	SI	NO	NO
4.	CD. VICTORIA TAM.	SI	SI	NO
5.	COATZACOALCOS VER.	SI	NO	NO
6.	CUERNAVACA MOR.	NO	NO	SI
7.	CHIHUAHUA CHIH.	SI	NO	NO
8.	D.F. PENITENCIARIA	SI	SI	NO
9.	LA PAZ B.C.S.	SI	SI	NO
10.	NOGALES SON.	NO	NO	SI
11.	PACHUCA HGO.	NO	NO	SI
12.	PARRAS COAH.	SI	NO	NO
13.	PATZCUARO MICH.	NO	NO	SI
14.	PUEBLA PUE.	SI	SI	SI
15.	PTO. VALLARTA JAL.	NO	NO	SI
16.	SALTILLO COAH.	SI	SI	NO
17.	SLP PENITENCIARIA	NO	NO	SI
18.	TIJUANA B.C.	NO	SI	SI
19.	TORREON COAH.	SI	NO	SI
20.	TUXTLA GTZ. CHIS.	NO	NO	SI

CUADRO 13. Visita familiar

Respecto a ésta, en nueve casos no había área exclusiva para recibirla; en dos instituciones donde sí la había, se realizaba también en las celdas y en seis casos se cobraba por el uso de las instalaciones.

Las funciones de la visita íntima y familiar son mantener y fortalecer los lazos de pareja y familiares respectivamente, por lo cual, contar con espacios apropiados para que se reciban en condiciones dignas, coadyuva a que dichas relaciones se preserven y permitan al interno sentirse, dentro de su encierro, apoyado por sus seres queridos.

CUADRO 14: COMUNICACION CON EL EXTERIOR

	CENTRO	HAY TELEFONO EN EL CENTRO	SE COBRA POR EL USO	HAY SERVICIO POSTAL	ABREN CARTA AUSENCIA INT
1.	ALMOLOYA CEFERESO	SI	NO	SI	NO
2.	CELAYA GTO.	NO		NO	
3.	CD. JUAREZ CHIH.	SI	NO	SI	NO
4.	CD. VICTORIA TAM.	SI	SI	SI	SI
5.	COATZACOALCOS VER.	SI	SI	SI	NO
6.	CUERNAVACA MOR.	SI	SI	SI	SI
7.	CHIHUAHUA CHIH.	SI	SI	SI	SI
8.	D.F. PENITENCIARIA	SI	SI	SI	SI
9.	LA PAZ B.C.S.	SI	SI	NO	
10.	NOGALES SON.	SI	SI	SI	SI
11.	PACHUCA HGO.	SI	NO	NO	
12.	PARRAS COAH.	SI	SI	SI	SI
13.	PATZCUARO MICH.	NO		NO	
14.	PUEBLA PUE.	SI	NO	SI	NO
15.	PTO. VALLARTA JAL.	SI	SI	SI	SI
16.	SALTILLO COAH.	SI	SI	SI	NO
17.	SLP PENITENCIARIA	SI	NO	SI	NO
18.	TIJUANA B.C.	SI	SI	SI	SI
19.	TORREON COAH.	SI	SI	SI	SI
20.	TUXTLA GTZ. CHIS.	SI	SI	NO	

CUADRO 14. Comunicación con el exterior

En dos instituciones (10%), no había teléfono para uso de los internos; en las que sí lo hubo -dieciocho-, en trece casos se cobraba por utilizarlo. En cinco centros (25%), no había servicio postal y en nueve, abren las cartas en ausencia de los internos.

Debe instalarse, en cada institución por lo menos un teléfono público cuya utilización sea coordinada evitándose cobros por dicho servicio.

Las cartas que lleguen en sobre cerrado deberán ser supervisadas a su ingreso, para esto, el interno abrirá su correspondencia delante del personal de custodia.

Es conveniente propiciar las condiciones para que los internos también mantengan comunicación escrita.

15 .Otros aspectos

a) Personal de seguridad y custodia.

El sueldo promedio quincenal del personal de custodia fluctúa entre 300 mil y 512 mil pesos; en la mayoría de los centros el personal no recibe ningún tipo de capacitación.

El mantenimiento del orden en cualquier institución requiere de personal capacitado y seleccionado. Además de ello, la remuneración económica que los elementos de custodia percibe debe satisfacer sus requerimientos personales y familiares, a fin de evitar que reclusos con poder económico puedan corromperlos aprovechando los bajos salarios, sus necesidades o su ignorancia.

Por otra parte el personal que integre este cuerpo no ha de ser militar ni de policía para que las prácticas habituales en sus procedimientos no se mezclen con el objetivo de custodiar a los internos.

b) Organización de los internos.

En diez centros se manifestó notablemente que algunos grupos de reclusos llevaban control sobre todas las actividades, estableciendo cobros económicos y en especie al resto de la población interna, además de imponer sanciones disciplinarias a sus mismos compañeros.

Las autoridades deben ejercer la administración y el mando en las instalaciones, y evitar que grupos de reclusos promuevan actos de corrupción y ejerzan funciones de autoridad, lo que provoca abusos de toda índole entre ellos mismos.

La necesidad de disolver estos grupos de poder es prioritaria dentro de cualquier institución y se utilizarán los medios legales para reubicar a sus integrantes en las instituciones correspondientes según sus características criminológicas.

Aún cuando la muestra sólo abarca veinte centros, por las características y la distribución de éstos, se pueden ver reflejadas las condiciones del tratamiento penitenciario en nuestro país.

Es evidente que la readaptación social es muy difícil que se dé en estas circunstancias, por lo que será preferible establecer nuevas penas alternativas a la prisión.

CAPITULO IV

ALTERNATIVAS EN EL TRATAMIENTO DE READAPTACION SOCIAL

CAPITULO IV**1. ALTERNATIVAS EN EL TRATAMIENTO DE READAPTACION SOCIAL**

Ya se puede advertir que para lograr dentro de los establecimientos penales una auténtica readaptación, de una persona que se desadaptó, o la adaptación de quien nunca ha estado adaptado a su sociedad, o bien, evitar la desadaptación de una persona socialmente adaptada pero que por diversas causas tuvo la desgracia de llegar a la cárcel; se requerirá de una organización de la vida en prisión, de tal forma que sean respetados todos los Derechos fundamentales del hombre y se le brinden posibilidades de trabajo, capacitación laboral y educación. Asimismo, se le respeten sus derechos a la salud, a la higiene, a la alimentación, a la privacidad, a la visita íntima, a la comunicación con el exterior, al descanso, a no estar hacinado, y a conocer las reglas claras de disciplina y que éstas se atiendan.

Es manifiesto que nuestro Sistema Penitenciario ha sufrido cambios importantes y favorables en las últimas dos décadas, pero también es evidente que aún, hoy en día, no está en condiciones óptimas para cumplir sus objetivos. Es por ello que debemos tomar en cuenta la realidad de nuestros centros de reclusión y pensar con mayor ánimo en aplicar y crear alternativas a la pena corporal.

a) PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Es conveniente, antes de hablar de las alternativas a la prisión, comentar los tipos y las funciones de ésta.

Hay dos tipos de prisión, una que funciona como pena, y es la que se deriva de una sentencia dictada por un juez; y otra que funciona como prisión preventiva, y es la que se asigna a un presunto responsable de la comisión de un delito durante el tiempo que dure el juicio que determinará su inocencia o su culpa.

La prisión como pena tendrá dos objetivos por alcanzar, por una parte tratará de intimidar a quien pretenda cometer un ilícito, al demostrar que hay sanciones penales y que éstas se cumplen, a esto se le llama Prevención General; y por otro lado, la imposición de la pena tratará de prevenir que el sujeto cometa nuevos delitos, implantando para ello las medidas encaminadas a su readaptación social; se le conoce como Prevención Especial.

En algunos casos la prisión debe sustituirse por otro tipo de sanciones, no sin olvidar los objetivos antes mencionados y asegurar que estos se cumplan. Así, es fácil entender que la solución para prevenir los delitos no es aumentar los años de reclusión, ya que muchas prisiones no pueden cumplir con el tratamiento readaptador por falta de recursos materiales y de personal capacitado. Es por ello la insistencia en que en la actualidad es conveniente sustituir a la prisión, ofreciendo alternativas a aquellos delincuentes que reúnan ciertas características.

Es conveniente precisar lo que nuestra legislación establece en relación a los sustitutivos de sanciones.

Es a través del tiempo como se han ido buscando los medio para lograr un orden social en el que prevalezca la razón y no la fuerza. Es decir, que se intenta crear conciencia no con castigo, sino con educación, y que además, esto se puede lograr -en algunos casos- sin recurrir a la privación de la libertad.

Así, en primer plano vemos que la prisión se puede sustituir, también comentaremos las alternativas que se ofrecen a ésta, y las características y requisitos que deberá tener el sujeto que cometió el delito para tener derecho a un sustitutivo.

El artículo 70 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, determina los sustitutivos de la prisión al establecer: "La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, aplicando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

- I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cinco años;
- II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de cuatro años o
- III. Por multa, si la prisión no excede de tres años.

Para los efectos de la susustitución se requerirá que el reo satisfaga los requisitos señalados en la fracción I incisos b) y c) del artículo 90".

Se precisa que no toda persona tendrá derecho a estas opciones, por lo que habrá de atenderse a las circunstancias y particularidades de los hechos y del delincuente.

Será conveniente exponer a continuación, las características que se requieren para tener derecho a los sustitutivos que establece el Código.

a) Que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible.

b) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

c) El Juez, además, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

Las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente.

La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido.

Los motivos que impulsaron o determinaron al sujeto a delinquir.

La calidad de las personas ofendidas.

En cuanto a las peculiaridades del delincuente se observará lo siguiente:

Su edad

Su educación

Su conducta precedente

Sus costumbres

Sus condiciones económicas y,

Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito.

El mismo código da facultad al juez para que solicite dictámenes de peritos que determinen la personalidad del delincuente, y los pueda hacer valer en la aplicación de las sanciones.

Una vez cubiertos los requisitos antes señalados, se podrá pensar en sustituir a la prisión. Será oportuno señalar en que consisten las 4 alternativas que establece el referido Código en su artículo 70.

a) MULTA

Es el pago de una suma en dinero al Estado. Se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a un día de percepción neta del sentenciado en el momento de cometer el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos. Si el sentenciado no puede cubrir la totalidad de la multa, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en favor de la comunidad, cuando no sea posible realizar esta sustitución, el juez podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa que se le hubieren impuesto en caso de ser solvente.

b) TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Es la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales.

La prestación de este trabajo se realizará en horarios diferentes a los de las jornadas de trabajo que representan su fuente original de ingreso, así mismo, no podrá exceder de la jornada extraordinaria que señala la ley laboral.

Cada día de prisión será susustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad, las cuales no deberán de ser humillantes y el juez las establecerá tomando en cuenta las circunstancias de cada caso.

c) TRATAMIENTO EN LIBERTAD

Consiste en aplicar aquellas medidas laborales, educativas, y curativas tendientes a la readaptación social del sentenciado, la autoridad ejecutora será la encargada de vigilar y orientar el tratamiento. Su duración no podrá exceder a la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

d) SEMILIBERTAD

Es la alteración de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se podrá aplicar atendiendo a cada caso concreto y a tal efecto recluir al sujeto durante la semana, con salida de fin de semana; recluirlo en fin de semana; o concederle salida diurna con reclusión nocturna.

La autoridad encargada de hacer cumplir los sustitutivos a la prisión es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, para los sentenciados del fuero federal y para los sentenciados del fuero común en el Distrito Federal; y las Direcciones Estatales de Prevención y Readaptación Social de cada Estado para los sentenciados del fuero común.

Condena Condicional

Otro substitutivo a la prisión es la Condena Condicional, en donde el juez dicta sentencia condenatoria, pero suspende la ejecución de las penas, bajo ciertas condiciones tendientes a evitar la reincidencia.

Se define como "la institución, de carácter jurídico-penal, cuya finalidad es la suspensión de las sanciones, impuestas a los delincuentes, cuando carezcan de antecedentes de mala conducta, sea la primera vez que delinquen, la pena consista en prisión que no exceda de dos años (cumpliendo los demás requisitos del artículo 90 del Código Penal), para intentar su reintegración a la convivencia social".⁸

Entre los requisitos que se establecen en el Código Penal en su artículo 90 para otorgar los beneficios de la Condena Condicional están los siguientes:

- a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años.
- b) Que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional, y además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible.
- c) Que por antecedentes personales o modo honesto de vivir , así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

⁸ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, México 1989, pág. 583.

Además, la ley exige al sentenciado lo siguiente:

- a) El otorgamiento de garantía o el que se sujete a las medidas que aseguren su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido.
- b) La obligación de residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia.
- c) Desempeñar una profesión, arte, oficio u ocupación lícitos en el plazo que se le fije.
- d) Abstenerse de abusar de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes.
- e) Satisfacer el daño causado, o en su caso, otorgar caución para satisfacerla.

El juez tiene facultad discrecional en la concesión de la Condena Condicional.

Así, los requisitos para poder aplicar la Condena Condicional se pueden resumir en:

- a) Que el delincuente sea primario.
- b) Que la pena suspendida no sea grave.
- c) Que se cumplan con algunos deberes en el tiempo señalado.

El Código Penal vigente desde el 14 de agosto de 1931 iniciaba una nueva etapa en la ardua tarea de conservar el orden de toda una nación. Es por eso que establece alternativas a la pena de prisión y orienta sus ideas a lograr una

organización práctica del trabajo de los presos. Asimismo, estimula la creación de establecimientos penitenciarios adecuados

El tiempo transcurre exigiéndonos nuevas perspectivas, es evidente que nuestro marco jurídico progresa a un paso acelerado, podemos ver con gran entusiasmo como al hombre le interesa conocer el delito, le preocupa el delincuente, pero su objetivo primordial es salvar al mismo hombre.

Es evidente que hay violadores de la ley, para quienes es inútil aplicarles una pena privativa de libertad, ya que se puede estar cierto de que no volverán a delinquir.

Aun cuando se pueda ofrecer alternativas idóneas al prisionero, debemos recordar que la prisión, como institución debe ser exclusiva para aquellos que puedan o deban ser tratados.

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y su Programa Penitenciario

La Comisión es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano. Es también responsable de promover y regular el acatamiento de las normas que consagran los Derechos Humanos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Garantías Individuales y Sociales, y en las Convenciones y tratados internacionales suscritos por México. La Comisión es un órgano de la sociedad y defensora de ésta.

a) Competencia de la Comisión

La Comisión tiene competencia para intervenir en los siguientes casos:

- 1.- Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, que sean cometidas por una autoridad o servidor público.
 - 2.- Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidos por otros agentes sociales, cuya impunidad provenga del consentimiento o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público.
 - 3.- En los casos en que se refieren a los dos puntos anteriores, por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público.
-

Se hace la aclaración que la Comisión no tiene competencia en:

- a) materia laboral, ya que no interviene una autoridad, sino un patrón;
- b) materia electoral, para así preservar el carácter apolítico y apartidista de la institución, además de que no puede sustituir a los órganos de calificación electoral;
- c) asuntos jurisdiccionales, ya que así la Comisión devendría en un superpoder, por encima del Legislativo y el Judicial.

b) Procedimiento de denuncia e investigación

La Comisión podrá iniciar y proseguir de oficio o por queja el procedimiento de investigación encaminado a esclarecer las violaciones cometidas a los Derechos Humanos de los habitantes del territorio nacional y las cometidas en contra de los mexicanos residentes en el extranjero, esto último de conformidad con las limitaciones que imponga el Derecho Internacional y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Podrán presentar quejas a la Comisión aquellas personas que tuvieren conocimiento de violaciones a los Derechos Humanos, resulten o no perjudicados por ellas.

El procedimiento específico que sigue la Comisión para investigar las quejas a violaciones de los Derechos Humanos, incluidas aquellas que se cometan en centros penitenciarios, es el siguiente:

1. Las quejas deberán presentarse por escrito y firmarse por quien las formule.
2. Se estudian de inmediato. Aquellas que no supongan violaciones a los Derechos humanos se canalizan a la instancia correspondiente.
3. Admitida la queja, se le abre un expediente y se solicita a las autoridades señaladas como presuntas responsables envíen un informe sobre los hechos que se reclaman.
4. Todas las dependencias y autoridades de los Poderes de la Unión, así como los Poderes Estatales y Municipales están obligadas a proporcionar, veraz y oportunamente, la información y documentación que solicite la Comisión, la omisión de esta obligación fincará responsabilidades.
5. Recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, se abrirá un término probatorio, cuya duración se determinará teniendo en cuenta la gravedad del caso y la dificultad para allegarse las distintas pruebas. Las partes podrán ofrecer toda clase de pruebas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibirlas, siempre que no fueran contrarias a derechos ni a la moral.
6. La Comisión llevará a cabo aquellas investigaciones que, a su juicio, fuesen necesarias para la completa integración del expediente.
7. Concluido el término probatorio, se entregará al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos un proyecto de Recomendación, analizándose en él los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y valorando las pruebas que

hubieren sido ofrecidas, a efecto de determinar, si se cometió o no violación a los Derechos Humanos y quién es el presunto responsable de ella.

8. El contenido de la recomendación será dada a conocer a la autoridad que, en opinión de la Comisión hubiese cometido violaciones a los Derechos Humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que a su juicio exista delito. Además el Presidente de la Comisión dará cuenta al Presidente de la República de las recomendaciones dictadas y del cumplimiento que a ellas se hubiesen dado.

c) El Programa Penitenciario

Con objeto de proteger y salvaguardar los Derechos Humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, la Comisión Nacional creó el Programa Penitenciario.

Para cumplir su función, el Programa Penitenciario cuenta con un grupo de supervisores penitenciarios que visitan los centros de reclusión -de adultos o menores-, para:

-Comprobar que la población se encuentre debidamente separada, es decir que estén en lugares distintos los procesados de los sentenciados, las mujeres de los hombres y los mayores de edad de los menores, como lo establece el artículo 18 Constitucional.

-Acreditar que los centros penitenciarios cuenten con reglamento interno y que se aplique el tratamiento a los internos a través de educación, trabajo y capacitación para el mismo.

-Verificar que no haya irregularidades graves en el centro de reclusión que impidan su función readaptadora, tales como: autogobierno, grupos de poder, corrupción, prostitución, armas, tráfico de drogas y alcohol.

-Acreditar que los inimputables y enfermos mentales se encuentren recibiendo tratamiento especializado.

-Verificar que las instalaciones físicas sean suficientes y apropiadas y cuenten con servicios hidráulicos, eléctricos y otros que sean necesarios.

-Compete a los supervisores penitenciarios atender, entre otras, las quejas de internos por:

1) Maltratos, golpes y/o vejaciones.

2) Incomunicación.

3) Falta de alimentación adecuada, atención médica y dental.

4) Carencia de educación, trabajo, así como de recreación o descanso.

5) Prohibición de la visita familiar e íntima.

6) Traslados injustificados.

El Programa Penitenciario cuenta con una Dirección de Estudios y Proyectos que se encarga, entre otros aspectos, de elaborar propuestas de reforma a leyes penales. Ejemplo de ello son los proyectos de la Ley Federal para la Tortura, las propuestas para modificar algunos artículos de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal. También

promueve que dichos proyectos sean adoptados, en la medida de lo posible, por los congresos locales de los estados.

Realiza también proyectos para el mejoramiento del Sistema Penitenciario Mexicano, como ejemplo editó el Reglamento Tipo que puede servir de modelo normativo para los centros de reclusión de todo el país; propuso un Programa de Atención a los Centros de Reclusión; un Programa de Atención a Inimputables y Enfermos Mentales. Elabora también documentos sencillos que orienten a los internos y a sus familiares acerca de sus derechos, como son las cartillas de "Consejos para evitar la corrupción en las prisiones", "Guía para obtener beneficios de ley", "Derechos de inimputables y enfermos mentales", entre otros.

El Programa Penitenciario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con un Departamento de Beneficios de Libertad que tiene como función principal gestionar ante la autoridad competente beneficios de libertad de aquellos internos que hayan observado buena conducta; hayan participado en actividades laborales y educativas, que tengan otros datos de efectiva readaptación social y que cumplan con los requisitos establecidos por la ley respectiva.

La Comisión Nacional tiene gran interés en que los internos gocen de los beneficios de libertad que la ley establece en forma oportuna y expedita.

Pare gestionar algún beneficio de ley es necesario que el interno, sus familiares o su defensor envíen un escrito a la Comisión Nacional que contenga los siguientes datos: nombre completo, fuero -común o federal-, nombre oficial del centro de reclusión, sentencia y tiempo compurgado.

La violación a los Derechos Humanos de los internos por abusos o corrupción de las autoridades penitenciarias es castigada por la leyes mexicanas.

Para lograr el pleno respeto a los Derechos de las personas internadas en centros de reclusión, es indispensable que los hagan valer, denunciando los actos o circunstancias que afecten su integridad o dignidad, así como a los servidores públicos responsables.

CONCLUSIONES

1) En la historia de la humanidad, el ser humano ha buscado solucionar el problema de la delincuencia; en un primer momento, sólo pensaba en castigar e intimidar a quienes cometieran conductas antisociales.

Posteriormente, con el progreso del hombre, se percibió que era prioritario y más humano educar al delincuente para reinsertarlo en la sociedad, luchando para que observara los valores considerados como adecuados para vivir en armonía.

2) Legislaciones de un gran número de países, sustentan que para que se dé una auténtica Readaptación Social, es necesario que se proporcione al infractor de la ley, educación y trabajo. El Derecho Positivo Mexicano no es ajeno a estas ideas, por lo que determina en sus ordenamientos legales, que la readaptación social se sustentará en dichos principios, teniendo como cimiento el respeto a los derechos humanos del hombre que delinque. Así, los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establecen que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para lograr la readaptación social del delincuente.

3) En nuestro país, la explosión demográfica ha traído al unísono un aumento en el índice de la delincuencia, y a consecuencia de esto, sobrepoblación en las cárceles. A nivel nacional y con base en estudios practicados por la Secretaría de Gobernación se estima que en la actualidad hay una sobrepoblación de un 27.6%, esto significa que aproximadamente 20,238

internos no tienen una cama para dormir, por lo que se hace obvio lo difícil que es proporcionar bajo estas circunstancias un tratamiento readaptatorio.

4) La readaptación de un delincuente es una tarea ardua que requiere la comunión de varias disciplinas. Es menester el que se dé una adecuada instrucción y el que se forme conciencia de la importancia de la labor penitenciaria, a todo aquel que labora en instituciones de reclusión, ya que constituye un primer paso para poder inculcar en el delincuente todos aquellos elementos necesarios para reintegrarlo en la sociedad.

En la encuesta realizada en el presente trabajo, fue notoria la falta de capacitación del personal penitenciario.

5) Es palpable, y así lo hicieron saber -en su gran mayoría- los directores de los centros de reclusión, el escaso presupuesto que se asigna para poder ofrecer los servicios elementales y las instalaciones adecuadas a la población interna, y así lograr que la permanencia en prisión fortalezca a la readaptación del delincuente.

6) Sin duda, las carencias del Sistema Penitenciario Mexicano, hacen prioritario que se apliquen las penas alternativas a la prisión, previstas por la legislación mexicana, así como la búsqueda de nuevas opciones a la pena corporal; además de ser evidente, que un número considerado de personas que delinquen por diversas circunstancias, no requieren de un tratamiento en prisión.

BIBLIOGRAFIA

Altmann Smythe, Julio

La pena Privativa de la Libertad

Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas.

Universidad Central de Venezuela, 1968.

Barreda Solórzano, Luis de la y otros

El sistema Penitenciario. Entre el temor y la esperanza

Editorial Orlando Cárdenas. México 1991.

Beccaria, Cesare

De los Delitos y de las Penas

Ed. Aguilar, Madrid, España. 1969.

Carpizo, Jorge

Tendencias Actuales del Derecho:

Los Derechos Humanos

CNDH. México, 1992.

Carrancá y Rivas, Raúl

Derecho Penitenciario

Editorial Porrúa. México 1981

Castañeda García Carmen

Prevención y Readaptación Social en México.

Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

México 1984.

Diagnóstico de las Prisiones en México

Serie Folletos

CNDH, México 1991/1

Diccionario Jurídico Mexicano

Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Editorial Porrúa. México 1989.

García Ramírez, Sergio

El Final de Lecumberri; Reflexiones

Sobre la Prisión.

Editorial Porrúa, México 1979.

García Ramírez, Sergio

Manual de Prisiones

Editorial Porrúa. México 1967

Larios Valencia, Roberto

Penitenciaria

Colección Manuales

CNDH. México, 1991.

Laski Harold J.

Los Derechos Humanos

Editorial Universidad de Costa Rica, 1978.

Los Derechos Humanos de los Mexicanos

Un Estudio Comparativo

Colección Manuales

CNDH. México, 1991.

Madrazo Carlos

Educación, Derecho y Readaptación Social

Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1985.

Propuesta y Reporte sobre el

Sistema Penitenciario Mexicano

CNDH. México, 1991.

Proyecto Modelo de Reglamento de
Establecimientos Penales
CNDH. México, 1992.

Rodríguez Manzanera, Luis
La crisis penitenciaria y los sustitutivos de la Prisión
Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984.

Sánchez Galindo, Antonio
Manual de Conocimientos Básicos para
el Personal de Centros Penitenciarios
Colección Manuales. CNDH, México. 1990.

Sánchez Galindo, Antonio
Penitenciarismo (La prisión y su manejo)
Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991.

Terrazas Carlos R.
Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México
Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992.

Truyol Antonio

Los Derechos Humanos

Editorial Tecnos, Madrid 1977.

LEGISLACIONES CITADAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Editorial Porrúa, México 1992.

Código Penal para el Distrito Federal

Editorial Porrúa, México 1992.

Compendio de Leyes de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad en la República Mexicana.

CNDH. México, 1992.

FUENTES PRIMARIAS: Visitas a Centros de Reclusión y entrevistas con autoridades, personal técnico y población interna de las Instituciones.